

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 2 JUL 2019

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00631 00

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que **IVAN ALEJANDRO HERRERA PEREZ** y **PROMAPLAST S.A.S.**, se notificaron de manera personal en diciembre 3 de 2019 tal y como se logra apreciar en acta impresa a folio 74 y poder allegado a folio 70 en la misma fecha.

Por otra parte, entiéndase por notificada a **PAOLA S.A.S.**², por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso desde diciembre 3 de 2019 (acta de notificación personal – Fl. 74).

Dado lo anterior, y previo a resolver lo que en derecho corresponda con ocasión a la contestación de demanda allegada en tiempo a folios 84 a 86, por parte de **PAOLA S.A.S.**, se insta a la memorialista a fin de que se sirva allegar poder debidamente conferido por la demandada, a efectos de convalidar la actuación surtida, so pena de tenerse por no presentada.

Obre en autos la comunicación No. 1-32-244-439-13046 de noviembre 21 de 2019 vista folio 83 proveniente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de Bogotá, la cual se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que hay lugar.

Por otra parte, y en atención a la documental allegada a folios 97 a 123, en donde se logra apreciar que mediante autos 460 – 010663 de diciembre 11 de 2019 y 460 – 010990 de diciembre 18 de 2019 la superintendencia de Sociedades admitió en proceso de reorganización a las sociedades **PROMAPLAST S.A.S** y **PAOLA S.A.S.**, por lo que, y atendiendo a la disposición contenida en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, este despacho dispone:

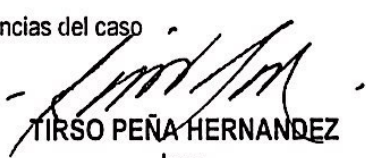
Se requiere a la parte actora a fin de que en el término de ejecutoria del presente auto indique si desea o no continuar el presente tramite el contra de la persona natural aquí también ejecutada.

Regrese al despacho.

Vista la documental a folios 87 a 95, evidencia el despacho que la misma no viene dirigida a este despacho judicial y mucho menos coinciden las partes y numero del proceso, por lo que se dispone su desglose y devolución a la parte interesada.

Por secretaria déjense las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZJuez.
(3)

² subgerente IVAN ALEJANDRO HERRERA PEREZ.

YARA